



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00119
Demandante (s): EDGAR ANDRES SILVA FONTECHA
Demandado (s): BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de agosto de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **EDGAR ANDRES SILVA FONTECHA** contra **BLANCA NELLY SILVA GOMEZ**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por otro lado, en aplicación a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. el despacho librará mandamiento de pago por los intereses de mora a partir del 23 de marzo de 2020 (día posterior al del vencimiento del título objeto de cobro) y no desde el 23 de marzo de 2019 como se solicita con la pretensión segunda de la demanda. Es pertinente señalar, que la mora es la sanción para el deudor que no cumple con el pago de sus obligaciones en los tiempos previamente fijados.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDGAR ANDRES SILVA FONTECHA** y en contra de **BLANCA NELLY SILVA GOMEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 5.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio No. LC-21112582585 suscrita el 22 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDGAR ANDRES SILVA FONTECHA** y en contra de **BLANCA NELLY SILVA GOMEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo como base la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 5.000.000), que corresponde al capital del título valor objeto de cobro, desde el 23 de marzo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00119
Demandante (s): EDGAR ANDRES SILVA FONTECHA
Demandado (s): BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día miércoles 19 de agosto de 2020 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FABIAN ALEXANDER ROBLES MORENO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.964.055 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 331.913 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **MIGUEL ANGEL GUALDRON GUALDRON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.743.254 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 112.755 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 10 de agosto de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00119
Demandante (s): EDGAR ANDRES SILVA FONTECHA
Demandado (s): BLANCA NELLY SILVA GOMEZ

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c594eec6948b707a10e47e9c46dac7554b72c573a00193942a6c78913ba0b084
Documento generado en 06/08/2020 10:03:59 a.m.